

INTERVENCION DE ECUADOR
II PERIODO DE SESIONES DE AHCCC
TEMA 6: APLICACIÓN DE LA LEY
GRUPO DE PREGUNTAS 1 Y 2
Viena, 9 de junio de 2022

Gracias señora Presidenta:

En relación con la pregunta tres, Ecuador considera que en la UNTOC y UNCAC ya se contemplan los temas de jurisdicción y extradiciones, por lo que de manera preliminar, Ecuador estaría de acuerdo con incluir estos temas en la futura Convención, tomando como punto de partida, lo dispuesto en los mencionados instrumentos.

Sobre la pregunta cuatro, Ecuador considera que garantizar la preservación de evidencia electrónica o digital es de alta importancia, pues, como sabemos, este tipo de evidencia es volátil y puede desaparecer en cualquier momento si no se le da un adecuado tratamiento; por ello, se considera que es necesario establecer un mecanismo efectivo que garantice el acceso, entrega y divulgación oportuna de material probatorio electrónico, así como a los datos de conectividad, biográficos y de contenido, lo que permitirá que la misma pueda ser utilizada con valor legal en los procesos investigativos y judiciales.

La aplicación de la ley y el estado de derecho para los ciberdelitos representa un reto sobre todo en el tema de obtención de pruebas, por

lo que la aplicación del capítulo de medidas procesales y aplicación de la ley, a nuestro criterio, debe aplicarse a todos los delitos, no solo a aquellos estipulados en esta Convención.

En este sentido, es criterio de Ecuador que todas las etapas de los procesos de solicitud y preservación de evidencia electrónica deben ser detallados en la legislación correspondiente, lo que permita demostrar que la prueba no ha sido alterada.

Asimismo, las medidas procesales deben ajustarse a los principios del debido proceso, e incluir la protección a la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y a la protección de los Datos Personales, lo cual debiera estar contemplado en las legislaciones penales nacionales.

Sobre la pregunta seis, si bien nos encontramos articulando los detalles de una Convención sobre cibercrimitos, no podemos desconocer que los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos a nivel global y regional son transversales y de obligatorio cumplimiento de los Estados signatarios, por lo que consideramos la importante de hacer referencia general a todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el marco de Naciones Unidas y aquellos relacionados con los delitos que se abordaran en esta Convención.

Ahora, refiriéndonos al segundo grupo de preguntas sobre facultades y procedimientos consideramos pertinente prever en esta Convención que la interceptación de las telecomunicaciones (voz y datos) y la emisión de Reportes Telefónicos se la realice con fines netamente

investigativos, y siempre bajo la disposición de la autoridad judicial competente, con el fin de detectar, investigar, enjuiciar y juzgar los delitos en cuestión, acciones que deben respetar los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Respecto al plazo que debe aplicarse a la preservación de los datos en espera de una solicitud por las autoridades competentes para su divulgación, nuestra legislación interna establece un año para la preservación de los reportes telefónicos por parte de las operadoras, temporalidad que se considera pertinente para fines investigativos.

Ecuador coincide con varias delegaciones en que la obtención de pruebas de ciberdelitos y la preservación expedita de datos informáticos serán posibles únicamente a través del adecuado intercambio de información mediante cooperación internacional; en este sentido, y considerando que dicha cooperación es uno de los objetivos de la Convención, mi país se suma a las propuestas de establecer procedimientos claros, transparentes y sin reservas, por intermedio de una autoridad central establecida por cada Estado Parte, de ser posible en un formato 24/7, debido a las propias características de los ciberdelitos.

Gracias señora Presidenta.